

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-038

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON UNOS FUEGOS FORESTALES SUSCITADOS EN LOS MUNICIPIOS DE GURABO Y CAYEY, Y PARA AUTORIZAR A LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO A LOS FINES DE APOYAR AL NEGOCIADO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN ESA EMERGENCIA

POR CUANTO: Desde ayer, 21 de mayo de 2021, el Municipio de Gurabo ha sido afectado por incendios forestales que han estado desarrollándose en el barrio Celada, en colindancia con el barrio Santa Rita.

POR CUANTO: Al momento, brigadas del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico trabajan incansablemente con el objetivo de controlarlo. Asimismo, están activos los policías municipales y estatales; Obras Pública Municipal, la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencia, la Oficina de Ayuda al Ciudadano, entre otros recursos. No obstante, estos no son suficientes y es necesario que otros recursos del estado se integren en la operación, a los fines de evitar pérdidas de vidas y propiedades.

POR CUANTO: El Municipio de Cayey y las áreas limítrofes también han sido afectadas por los incendios forestales que están en pleno desarrollo.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos en la Isla.

POR CUANTO: Luego de una evaluación de todos los recursos del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública y su Negociado del Cuerpo de Bomberos estiman que para culminar de apagar el fuego forestal en Gurabo y Cayey, es necesario la asistencia técnica y los helicópteros de la Guardia Nacional. Estos últimos tienen la capacidad de transportar el sistema de extinción de fuegos comúnmente conocido como "Bambi Bucket" para la transportación de hasta aproximadamente 780 galones de agua. Ninguna otra agencia del Gobierno de Puerto Rico posee el equipo o la capacidad para transportar esos "Bambi Buckets". Asimismo, es necesario el apoyo de la Guardia Nacional para extinguir estos fuegos forestales de gran magnitud, con el fin de



salvaguardar la vida y propiedad de aquellos ciudadanos que residan en las áreas afectadas y aledañas a estos fuegos.

POR CUANTO:

La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien es el Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar al "*Posse Comitatus*", a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO:

El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada ("Código Militar"), me faculta como Gobernador a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO:

La sección 207 del Código Militar me faculta, además, como Gobernador a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar estos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

POR CUANTO:

El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", me faculta como Gobernador a decretar mediante proclama que existe un estado de emergencia. Ese estatuto define en su Artículo 5.03 lo que es una emergencia como "cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico".

POR CUANTO:

El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.



POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Se declara un estado de emergencia para atender, controlar, manejar y extinguir los fuegos forestales que se han suscitado en los municipios de Gurabo y Cayey, así como cualquier situación análoga en áreas limítrofes.

SECCIÓN 2ª: **ACTIVACIÓN GUARDIA NACIONAL.** Se activa la Guardia Nacional de Puerto Rico con el propósito de prestar apoyo al Departamento de Seguridad Pública y al Negociado del Cuerpo de Bomberos para la extinción de los fuegos forestales en Gurabo, Cayey y áreas limítrofes. La Guardia Nacional habrá de utilizar sus helicópteros UH-60 "Blackhawks", así como cualquier otro equipo o recurso necesario para cumplir con los propósitos de esta orden ejecutiva.

SECCIÓN 3ª: **DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL.** Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para determinar la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar.

SECCIÓN 4ª: **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO.** Designo a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, con el carácter de funcionarios del orden público y, como tal, tendrán todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la sección 228 del Código Militar.

SECCIÓN 5ª: **AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES.** Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.



4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
6. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 6ª:

ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS. Ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, para que conforme a las leyes aplicables, hagan las gestiones necesarias para asignar al Ayudante General de la Guardia Nacional todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

Las agencias deberán brindar toda su cooperación en caso de que el Gobernador, el Ayudante General del Guardia Nacional o la Secretaria de la Gobernación determine que es necesario para la consecución de los fines de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ª:

INFORME DE GASTOS. El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva para atender la emergencia aquí declarada.

SECCIÓN 8ª:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del



Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 13ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente por el término de treinta (30) días, o hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de mayo de 2021.


PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de mayo de 2021.


LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO